

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 449-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 14 DE SETIEMBRE DE 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° [REDACTED]-2022, presentado con fecha 29 de abril de 2022, por [REDACTED] con código de contribuyente N° [REDACTED] señalando domicilio en [REDACTED] quien solicita la PRESCRIPCIÓN de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda tributaria generada por concepto de Arbitrios Municipales de los periodos 2012, 2013, 2014 y 2015 respecto del predio ubicado en [REDACTED] - San Borja signado con código N° [REDACTED] y;



CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente prescribieron los Arbitrios Municipales de los periodos 2012, 2013, 2014 y 2015 respecto del predio ubicado en [REDACTED] - San Borja signado con código N° [REDACTED] en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 43° del Código Tributario, señala que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...);"

Que, el artículo 44° del mismo cuerpo legal, establece que el termino prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual, cuando la ley haya dispuesto dicha presentación, supuesto aplicable al Impuesto Predial (numeral 1), o desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, para el caso de tributos determinados por la Administración Tributaria, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3);

Que, asimismo, el artículo 45° del citado código, señala que la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva", considerando que el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio;

Arbitrios Municipales del año 2012 al 2015

Que, en relación a los Arbitrios Municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la Administración, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años; en tal sentido el cómputo del plazo de prescripción de la acción para determinar la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2012 al 2015, se inició a partir del 01 de enero de los años 2013 al 2016, y culminaría el primer día hábil de enero del año 2017 al 2020, respectivamente, en caso de no ocurrir ninguna de las causas de interrupción o suspensión de los plazos prescriptorios contempladas en los artículos 45° y 46° del Código Tributario;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se advierte que la recurrente registra cuentas pendientes de pago por concepto de Arbitrios Municipales de los ejercicios 2012 al 2015, por lo que en este extremo se analizará la prescripción de la acción para exigir el pago, determinar la obligación y aplicar sanciones;

Que, cabe precisar que, mediante Declaración Jurada de fecha 07 de setiembre de 2016 [REDACTED] inscribe el predio ubicado en [REDACTED] - San Borja signado código [REDACTED] en merito al anticipo de legitima de fecha 04 de abril de 2012, generándose las obligaciones tributarias por Arbitrios Municipales a partir del 3° trimestre del año 2012;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo, de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Ejecución Coactiva, los Arbitrios Municipales correspondiente a los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015 fueron requeridos por los siguientes actos interruptorios:

Año	Valor Tributario	Fecha De Notificación	Expediente Coactivo
2012 (03-04)	RD [REDACTED] 2017/MSB/GAT/URFT	29/12/2017	[REDACTED] 2018-ALARCON
2013 (01-02-03-04)	RD [REDACTED] 2017/MSB/GAT/URFT	29/12/2017	[REDACTED] 2018-ALARCON
2014 (01-02-03-04)	RD [REDACTED] 2017/MSB/GAT/URFT	29/12/2017	[REDACTED] 2018-ALARCON
2015 (01-02-03-04)	RD [REDACTED] 2017/MSB/GAT/URFT	29/12/2017	[REDACTED] 2018-ALARCON

Expediente Coactivo	REC N°	Fecha de Notificación	Última Notificación
[REDACTED] 2018-ALARCON	1	29/08/2018	12/12/2019
[REDACTED] 2018-ALARCON (ACUM)	2	09/04/2019	
[REDACTED] 2018-ALARCON-T	S/N	28/10/2019	
[REDACTED] 2018-ALARCON (ACUM)	3	12/12/2019	



Que, de los cuadros anteriores se observa que los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2012 al 2015 fueron requeridos por diversos actos interruptorios siendo que el último de ellos acaeció el 12 de diciembre de 2019, por lo que al haberse interrumpido el término prescriptorio el nuevo plazo se deberá computar, desde el 13 de diciembre de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2023, **correspondiendo en consecuencia declarar improcedente la prescripción solicitada;**

Que, a través del Informe Técnico N° 220-2023-MSB-GAT-KGS de fecha 11 de setiembre de 2023, se sugiere declarar improcedente la solicitud de prescripción de deuda formulada por [REDACTED];

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por [REDACTED] con código de contribuyente N° [REDACTED], respecto a la prescripción del de Arbitrios Municipales de los periodos 2012, 2013, 2014 y 2015 respecto del predio ubicado en [REDACTED] Borja signado con código N° [REDACTED] por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, para que de acuerdo a sus facultades y atribuciones proceda en lo que corresponda.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS
GERENTE